

**Dictamen núm. 6/2020, relativo al proyecto de decreto por el cual se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB)**

Según lo que dispone el artículo 2, n.º 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes**

**Primero.** El día 14 de marzo de 2020 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, relativa al proyecto de decreto por el cual se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB). Junto con la solicitud de dictamen, se adjunta únicamente una copia del proyecto de decreto sometido a dictamen.

**Segundo.** El día 26 de marzo de 2020, una vez examinada la solicitud de dictamen presentada, se devolvió esta a la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, junto con un oficio del secretario general de este Consejo mediante el cual se hacía constar que de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 31 del Reglamento de

organización y funcionamiento de este Consejo, con la solicitud de dictamen, se tiene que enviar también una copia de todo el expediente en papel y en formato electrónico.

**Tercero.** El día 14 de septiembre de 2020 se registra nuevamente en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, relativa al proyecto de decreto por el cual se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB). Junto con la petición de dictamen se adjunta copia de todo el expediente.

**Cuarto.** El día 23 de septiembre de 2020 se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES.

**Quinto.** El expediente enviado al CES consta de la siguiente documentación:

1. Memoria del director general de Planificación, Ordenación y Centros para la posible consulta pública previa sobre la propuesta de elaboración de un proyecto de decreto por el cual se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB).
2. Resolución del consejero de Educación y Universidad, de 21 de febrero de 2019, por la cual se ordena la realización de una consulta pública previa a la elaboración de un proyecto de decreto por el cual se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB).
3. Consulta pública previa sobre la elaboración de un proyecto de decreto por el cual se regulan las

enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB).

4. Certificado emitido por el jefe del Servicio de Participación y Voluntariado, de la Dirección General de Participación y Memoria Democrática, de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes, relativo al trámite de consulta pública previa.

5. Certificado emitido por la jefa del Servicio de Ordenación Educativa, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros, de la Consejería de Educación y Universidades, relativo a las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública previa.

6. Aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública previa.

7. Memoria justificativa del director general de Planificación, Ordenación y Centros sobre la necesidad de iniciar un procedimiento de elaboración de un proyecto de decreto por el cual se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB).

8. Resolución del consejero de Educación y Universidad por la cual se ordena el inicio del procedimiento para elaborar un proyecto de decreto, por el cual se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales, la estructura, organización y funcionamiento del Instituto de Enseñanza a Distancia de las Islas Baleares.

9. Memoria del análisis de impacto normativo sobre la propuesta de elaboración de un proyecto de decreto por el cual se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, la organización y el funcionamiento de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB).

10. Trámite de audiencia a las entidades interesadas y justificantes de su recepción.

11. Certificado emitido por el director general de Planificación, Ordenación y Centros, en virtud del cual, certifica la autenticidad de todos los correos electrónicos enviados para dar cumplimiento al trámite de audiencia, los motivos por los cuales se han

considerado a determinadas entidades como interesadas en el procedimiento, así como también, que todos los envíos originales y el resguardo acreditativo del envío figuran al expediente.

12. Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros por la cual se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el cual se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB).

13. Publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB núm. 72 de 2019) de la resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros por la cual se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el cual se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB).

14. Alegaciones presentadas durante los trámites de audiencia e información pública.

15. Certificado emitido por el jefe de la Sección X de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros relativo a las alegaciones presentadas de forma telemática durante el trámite de información pública.

16. Certificado emitido por el jefe del Servicio de Participación y Voluntariado, de la Dirección General de Participación y Memoria Democrática, de la Consejería de Cultura, Participación y Deportes, relativo a los trámites de audiencia e información pública.

17. Informe del director general de Planificación, Ordenación y Centros, relativo a las observaciones formuladas durante los trámites de audiencia e información pública al proyecto de decreto por el cual se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB).

18. Acta de la reunión extraordinaria de la Mesa Sectorial de Educación.

19. Informe del director general de Planificación, Ordenación y Centros, relativo a las observaciones formuladas en la Mesa Sectorial de Educación al proyecto de decreto por

el cual se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB).

20. Solicitud de informe al Consejo de la Educación y la Formación Permanentes de Personas Adultas de las Islas Baleares.

21. Solicitud de informe en la Universitat de les Illes Balears.

22. Oficio del consejero de Educación, Universidad e Investigación por el cual solicita dictamen preceptivo al Consejo Económico y Social de las Islas Baleares.

23. Solicitud de informe al Consejo Escolar de las Islas Baleares.

24. Solicitud de informe de impacto de género en el Instituto Balear de la Mujer.

25. Oficio del secretario general del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares en virtud del cual se informa a la entidad solicitando que junto con la solicitud de dictamen se tiene que enviar también una copia de todo el expediente en papel y en formato electrónico.

26. Informe emitido por el Departamento de Filología Catalana y Lingüística General de la Universidad de las Illes Balears.

27. Informe de impacto de género.

28. Oficio del consejero de Educación, Universidad e Investigación por el cual solicita dictamen preceptivo al Consejo Económico y Social de las Islas Baleares. Junto con la petición de dictamen, se adjunta copia del expediente tanto en formado papel como en formato electrónico.

**Sexto.** De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo del área Social elabora una propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente. Este órgano, aprueba finalmente el dictamen el día 21 de octubre de 2020.

## II. Contenido del proyecto de decreto

I. El proyecto de decreto enviado para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por 29 artículos divididos en tres capítulos y una parte final formada por cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El preámbulo de la norma nos recuerda como La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el derecho en la educación de quienes no puedan asistir de manera regular en los centros docentes.

En relación a la competencia de la Comunidad Autónoma sobre la materia objeto de regulación, el artículo 36.2 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia de despliegue legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

En este sentido, el artículo 46 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, establece que corresponde en el Gobierno ejercer la potestad reglamentaria en las materias que le son propias, mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno de disposiciones de carácter general, en los términos que establece el Estatuto de autonomía de las Islas Baleares. Seguidamente, el artículo 47 de la Ley añade que las disposiciones reglamentarias adoptan la forma de decreto si son aprobadas por el Gobierno.

En cuanto al marco normativo en el cual se inserta la propuesta, se hace referencia, por un lado en el ámbito autonómico, al Decreto 10/2018, de 13 de abril, por el cual se creó

el Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares y a la Orden del consejero de Educación y Universidad de 20 de abril de 2018, que reguló la puesta en funcionamiento del centro a partir del curso 2018-2019, y de la otra, en el ámbito estatal, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Finalmente, y de acuerdo con el que prevé el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, explica como este proyecto se ajusta a los principios de necesidad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

**II.** En cuanto a la parte dispositiva del proyecto normativo, esta se estructura en tres capítulos diferentes:

El artículo 1 del proyecto de decreto (artículo que no se encuentra incluido dentro de ningún capítulo) determina el objeto de la norma, que es regular las enseñanzas a distancia y semipresenciales y la estructura, organización y funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB), establecer los términos en que se tiene que desarrollar su autonomía organizativa, pedagógica y de gestión económica, así como su evaluación, y su ámbito de aplicación, que será la Comunidad autónoma de las Islas Baleares.

El capítulo Y se titula “Estudios a distancia y la IEDIB” y recoge la definición y carácter de las enseñanzas a distancia (artículo 2), los estudios que se pueden impartir al IEDIB (artículo 3), las funciones de la IEDIB (artículo 4), el currículum (artículo 5), la metodología pedagógica (artículo 6), la evaluación, promoción y titulación (artículo 7), el Espacio IEDIB, entendido este como un entorno virtual al cual pueden acceder los alumnos para disponer de todos los recursos y la información necesaria para su formación (artí-

culo 8), la utilización del software libre (artículo 9), los profesores del IEDIB, que pueden ser profesor IEDIB, colaborador, de prácticas de FP y externo (artículo 10), los requisitos para acceder a las plazas de profesor del IEDIB (artículo 11), la selección y designación de los profesores (artículo 12), la tutoría (artículo 13), el calendario y horario general (artículo 14), el sistema de admisión de alumnas (artículo 15) y la reserva de plazas (artículo 16).

El capítulo II que tiene como titulación “Estructura y organización de la IEDIB” prevé los órganos de gobierno del IEDIB (artículo 17), el Consejo Escolar (artículo 18), el claustro de profesores (artículo 19), los órganos de coordinación (artículo 20) y los centros colaboradores (artículo 21).

Ya para acabar con este apartado, el capítulo III se titula “Estudios semipresenciales” y los he define como aquellos estudios que se tienen que llevar a cabo mediante la combinación de sesiones de carácter presencial y unas actividades a distancia, que se tienen que realizar por medio de aulas virtuales (artículo 22). A continuación, se regula las sesiones presenciales (artículo 23), las actividades a distancia (artículo 24), el currículum (artículo 25), la evaluación, promoción y titulación (artículo 26), la normativa de referencia (artículo 27), el calendario y el horario (artículo 28) y el régimen de admisión (artículo 29).

**III.** En cuanto a la parte final, esta se encuentra formada por cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En primer lugar, en cuanto a las disposiciones adicionales, la primera establece que las formas masculinas usadas como genérico que aparecen en la norma, se tienen que



entender referidas también al femenino correspondiente, la segunda hace referencia a la igualdad entre personas, la tercera regula la protección de datos de carácter personal y la cuarta prevé el calendario de implantación.

Respecto a la disposición derogatoria del proyecto, dispone que quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior a este Decreto que se opongan al que se establece o lo contradigan, y expresamente, se deroga la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 23 de junio de 2009 por la cual se regulan las enseñanzas de bachillerato en régimen a distancia en las Islas Baleares.

Finalmente, en cuanto a las disposiciones finales, la primera faculta al consejero de Educación, Universidad e Investigación para dictar las disposiciones que sean necesarias para el despliegue de este Decreto, mientras que la segunda hace referencia a su entrada en vigor.

### **III. Observaciones generales**

Primera. La educación a distancia y semipresencial ha contribuido a dar respuesta a los diferentes problemas que las modalidades educativas presenciales encontraban para atender la formación de una parte de la ciudadanía a la cual, por motivos de trabajo, tiempo, distancia geográfica, discapacitado u otras causas, le resultaba imposible seguir un modelo de enseñanza basada en la asistencia regular a clase. Esta alternativa a la enseñanza presencial permitía al alumnado, en mayor o menor medida, flexibilizar horarios, superar las restricciones de tiempos o distancia y ajustar su propio ritmo de aprendizaje, a pesar de que presentaba inconvenientes como la sensación de aislamiento, retrasos inevitables en la comunicación en la hora de aclarar dudas y solucionar problemas o la ausencia de compañeros y compañeras en los cuales apoyarse para

mantener un ritmo de estudio adecuado. Paralelamente, la educación a distancia es importante para promover que las personas que han abandonado sus estudios para incorporarse al mercado laboral los puedan continuar, cosa que es importante en una sociedad como la balear, basada en la economía turística.

Los procesos de digitalización y sus efectos tienen una notable incidencia social muy clara en el ámbito educativo, donde el impulso de la sociedad de la información y el conocimiento, primero, y el desarrollo de la digitalización socioeconómica, más recientemente, han acelerado la implantación de nuevas modalidades de enseñanza. Así, tal y como se manifestó en el dictamen del CES 7/2009, relativo a la eficacia del sistema educativo en las Islas Baleares, es absolutamente imprescindible dar a nuestros alumnos los conocimientos para moverse en uno mi que anda hacia la incorporación masiva de unas nuevas formas de acceder a la información y al conocimiento, hacia nuevas formas de relación entre las personas y las organizaciones, hacia nuevas formas de trabajo.

La declaración del estado de alarma el pasado mes de marzo (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) como respuesta urgente a la pandemia provocada por el coronavirus supuso, entre otras medidas, la suspensión de la actividad educativa de manera presencial, lo cual, más allá de su carácter sobrevenido, puede actuar como un acelerador de un procedimiento que ya respondía a otros factores de impulso.

**Segunda.** Mediante el Decreto 10/2018, de 13 de abril (BOIB núm. 46) se creó el Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB), como centro de enseñanzas a distancia de calidad que integre no tan solo las enseñanzas de secundaria, sino todas las enseñanzas no universitarias a distancia, en un entorno virtual de aprendizaje, para

conseguir que quede garantizado el derecho a la educación de quienes no pueden asistir de forma regular en los centros docentes de manera presencial.

De acuerdo con los datos que figuran al Proyecto de Dirección del Instituto de Enseñanzas a Distancia de las Islas Baleares, el alumnado del programa red está formado por estudiantes de entre 16 y 18 años, mientras que a los ciclos formativos es fundamentalmente alumnado mayor de edad, que está haciendo trabajo y que quiere mejorar su competencia profesional. Así, por ejemplo, el 30% del alumnado de FP se encuentra entre 30 y 40 años, repartiéndose el resto con franjas más o menos uniformes, llegando a tener un alumno de 60 años (0.2%) y uno de 16 años (0.2%). También es variable el perfil dentro de cada uno de las enseñanzas, así, por sexos, es mayoritario la presencia de hombres a la formación profesional de electricidad, con una sola mujer de 87 hombres. En el CFGM de atención a la dependencia la situación es bien diferente, con 14 hombres y 85 mujeres (datos del curso 2019-2020). En cuanto a los datos de matriculaciones, en el curso 2018-2019 se produjeron un total de 631 matrículas, mientras que en el curso 2019-2020 el número de matrículas aumentó hasta las 1685. Este incremento se debe tanto a la implantación de nuevas enseñanzas, como el incremento en la matrícula de enseñanzas que ya se impartían en el curso 2018-2019.

**Tercera.** El consejero de Educación, Universidades e Investigación se encuentra legitimado para solicitar este dictamen, con carácter preceptivo, de acuerdo con el que dispone el artículo 2.1.a) de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, y el artículo 31 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento.

#### IV. Observaciones particulares

**Primera.** En general, y en cuanto al procedimiento, este se ha elaborado con corrección y se han seguido todos los trámites exigidos hasta el momento de la solicitud del dictamen, con la elaboración de una consulta pública previa, una amplia fase de audiencia y la posibilidad, mediante el trámite de información pública, de la participación de todos aquellos que se pudieran considerar interesados. Así, el proyecto normativo se ha enviado a todas las consejerías de la administración autonómica, mediante las secretarías generales, a los ayuntamientos y consejos insulares, mediante la Federación de entidades locales de las Islas Baleares, así como también, a todas aquellas entidades que puedan tener la condición de interesadas en el procedimiento de elaboración de la norma. A continuación, se ha dado traslado del proyecto normativo a la Mesa Sectorial de Educación y se solicitó informe preceptivo al Consejo Escolar de las Islas Baleares, en aplicación del artículo 6.3 del Decreto Legislativo 112/2001, de 7 de septiembre, por el cual se aprueba la Ley de consejos escolares de las Islas Baleares, y al Consejo de la Educación y la Formación Permanentes de Personas Adultas de las Islas Baleares (sin que consten estos informes al expediente enviado). Finalmente, se han incorporado al expediente el informe de impacto de género emitido por el Instituto Balear de la Mujer y el informe de la Universidad de les Illes Balears, en calidad de institución oficial de consulta en materia de lengua catalana.

**Segunda.** En el expediente enviado figura una memoria de análisis de impacto normativo elaborada por el órgano encargado de tramitar el procedimiento. Así, de acuerdo con el que dispone el artículo 60.2 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, se justifica a la memoria la justificación de la propuesta normativa, el contenido normativo que esta inserta, el análisis del impacto económico y presupues-

tario, las cargas administrativas que computa, una tabla de vigencias y la relación de disposiciones afectadas, un análisis de las observaciones realizadas durante los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública (estos dos últimos figuran a dos informes independientes que se tendrán que incorporar a la memoria) y una pequeña referencia al procedimiento de elaboración de la norma.

En relación con el contenido de este documento, llama la atención la carencia de referencia sobre la adecuación del proyecto normativo a los principios de buena regulación previstos en la normativa básica estatal y en el artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, información que tiene que figurar no solo al preámbulo de la norma (tal y como veremos más adelante) sino también a la memoria de análisis de impacto normativo por exigencia del artículo 60.2.f) de la Ley 1/2019.

A continuación, hay que tener presente como el artículo 60.2 de la Ley 1/2019, en la letra g), prevé que además de los preceptivos impactos económico y presupuestarios, tendrá que incorporar otras evaluaciones de impactos previstas en la legislación vigente. Así, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares, las memorias de análisis del impacto normativo que se tienen que adjuntar a los proyectos de disposiciones generales tienen que incluir el impacto de la normativa en la infancia y la adolescencia. Por otro lado, de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se tiene que incluir también en la memoria de análisis de impacto normativo un informe sobre el impacto de la norma proyectada en la familia. Ya para acabar, el artículo 32 de la Ley autonómica 8/2016, de 30 de mayo, para garantizar los derechos y libertades de las lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales y para erradicar la LGTBI fobia (en relación con los artículos 5.2 y 6 de la misma Ley), establece que «las administraciones públicas de las Islas Baleares

incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI sobre todas las disposiciones legales o reglamentarias que se impulsen dentro del territorio de la comunidad autónoma» En la documentación que consta en el expediente que se nos ha remitido, no figuran estos informes de impacto ni tampoco se justifica la ausencia, que es aquello se considera procedente hacer en el supuesto de que el órgano consultor considere que el contenido del proyecto no tiene ningún efecto sobre las dichas materias. Tercera. En relación a la parte expositiva de la norma, el artículo 47.4 de la Ley 1/2019 exige que las disposiciones reglamentarias incluyan un preámbulo que exprese la finalidad de las medidas adoptadas en la regulación y el marco normativo en que se inserta.

En general, el preámbulo de la norma cumple con todas estas delimitaciones, no obstante, carencia una explicación detallada sobre la adecuación de este proyecto normativo a los principios de calidad y simplificación previstos en el artículo 49 de la Ley 1/2019, como principios de buena regulación, que prevé que tanto la exposición de motivos como el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, tienen que informar sobre la adecuación a estos principios. De lo contrario, en cuanto al marco normativo, consideramos que también se tendría que hacer mención a la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 23 de junio de 2009, por la cual se regulan las enseñanzas de bachillerato en régimen a distancia de las Islas Baleares, dado que hasta la entrada en vigor del nuevo proyecto de decreto es la normativa que se encuentra actualmente en vigor.

Finalmente, de acuerdo con la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, se tiene que hacer constar también la consulta hecha a este Consejo.

**Cuarta.** En relación al contenido del proyecto de decreto, haremos las siguientes observaciones para mejorar el texto y su comprensión:

1.- En primer lugar, en cuanto a la estructura del proyecto de decreto, este se encuentra dividido en tres capítulos diferentes, esto es, por un lado, el capítulo Y que regula los estudios a distancia, de la otra, el capítulo II que tiene por objeto la estructura y organización de la IEDIB y para acabar el capítulo III que hace referencia en los estudios semipresenciales. No obstante lo anterior, el artículo 1 del proyecto no se encuentra incluido en ningún capítulo, sino que figura al margen de cualquier unidad de división del proyecto, por lo tanto, consideramos que para conseguir una correcta estructura de la norma sería adecuada añadir un nuevo capítulo para incluir este precepto.

2.- El artículo 1 del proyecto normativo regula el objeto de este, sienta uno de los aspectos que prevé este precepto la regulación de la estructura, organización y funcionamiento del Instituto. En este sentido, queremos recordar que de acuerdo con el artículo segundo del Decreto 10/2018, de 13 de abril, de creación de la IEDIB, su régimen singular de funcionamiento se tiene que regular mediante Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación.

3.- En cuanto al desglose por módulos previsto en el artículo 5.2 del proyecto, tendría que quedar establecido el criterio pedagógico de superación de cada uno de los módulos establecidos, los criterios de recuperación parcial de asignaturas si hace falta, de tal manera que no se puedan apreciar criterios de evaluación diferente respecto al programa unificado de bachillerato de la educación presencial.

4. Por otro lado, en determinados aspectos del proyecto de decreto hemos detectado

una cierta tutela por parte de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación, mediante las direcciones generales correspondientes, como por ejemplo, en la selección y designación del profesorado colaborador y de prácticas de FP, cuestiones que tal vuelta tendría que decidir la dirección del centro correspondiente en exclusiva.

5. El artículo 13 prevé que cada alumno que curse enseñanzas a distancia tendrá asignado un tutor correspondiente, y que los aspectos referentes a este régimen de tutorías se determinarán en el despliegue de este decreto. En relación con este despliegue, sería importante incluir la posibilidad de que estas tutorías pudieran tener carácter presencial, si así lo solicita el alumno.

6. A continuación, el artículo 14 del proyecto establece que el calendario y el horario general del IEDIB serán los establecidos, por cada curso escolar, según la normativa general que regula estos aspectos en los centros docentes no universitarios. En relación con esta previsión, por razones de seguridad jurídica, sería adecuada especificar cuál es la normativa que regula estas cuestiones en lugar de remitirse a la normativa general.

7.- A continuación, en relación a las circunstancias previstas en el artículo 15.2 que permiten inscribirse al IEDIB a las personas que tengan entre 16 y 18 años, creemos que se podrían añadir aquellas personas que, a pesar de no tener un contrato laboral, estén dadas de alta en la seguridad social como trabajadores por cuenta propia. Por otro lado, recomendamos especificar algo más que se tiene que entender por “deportistas o músicos” dado que se trata de conceptos un tanto genéricos.

8.- Respecto a la previsión que realiza el artículo 17 del proyecto de decreto relativa a los órganos de gobierno, sería adecuado que del mismo modo que se hace con los



órganos de coordinación, la norma precisara cuáles son estos órganos de gobierno, en lugar de hacer una remisión genérica al Decreto 120/2002, de 27 de septiembre, por el cual se aprueba lo reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

9.- Por otro lado, en cuanto al Consejo Escolar del IEDIB y al Claustro de profesores, teniendo en cuenta la configuración de la IEDIB como centro de enseñanza a distancia, este Consejo considera que el proyecto de reglamento tendría que incluir de manera expés la posibilidad de que sus miembros pudieran asistir a sus reuniones de manera telemática, sobre todo teniendo en cuenta que algunos de ellos pueden tener su residencia en un isla diferente a la que se encuentra la sede de la IEDIB.

10.- En relación al contenido de la disposición adicional primera, entendemos que si las formas masculinas que aparecen en la norma se tienen que entender también referidas al femenino, tal vez sería mejor emplear directamente la forma genérica.

11. En cuanto a la disposición adicional tercera relativa a la protección de datos de carácter personal, la referencia que se hace a la Ley de protección de datos de carácter personales y garantía de los derechos digitales no es correcta, puesto que es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

12.- En relación a la disposición derogatoria, dado que solo hay una esta se tiene que titular como única.

13.- Finalmente, hay que señalar que a lo largo del texto normativo hemos detectado varios conceptos jurídicos indeterminados, como por ejemplo, cuando se hace referencia a los casos excepcionales en los cuales el profesorado puede recurrir a la atención presencial o telefónica a los alumnos (artículo 10.3) o en los cuales se pueden inscribir

los alumnos de menos de 16 años al IEDIB (artículo 15.2.d) y en la disposición adicional cuarta cuando se dispone que los estudios de FP y EOI se incorporarán progresivamente al IEDIB. Se trata en este caso de fórmulas un tanto ambiguas que carecen del rigor propio de un reglamento que pueden generar una cierta inseguridad jurídica, por lo tanto, tendría que quedar reflejado en el proyecto de decreto qué son estos casos excepcionales en los cuales los profesores tienen que recurrir a la atención presencial o telefónica o se pueden inscribir los alumnos menores de dieciséis años, así como establecer un plazo de tiempo específico para incorporar los estudios de FP y EOI.

## V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el proyecto de decreto por el se regulan las enseñanzas a distancia y semipresenciales así como la estructura, organización y funcionamiento del Instituto de Enseñanza a Distancia de las Islas Baleares (IEDIB), y solicita en el Gobierno de las Islas Baleares que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

Palma, 21 de octubre de 2020

Visto y conforme

La presidenta en funciones

El secretario general



Josep Valero González



Carmen Planas Palou

(Por vacante del presidente)